DNCP/DJ N° 13/11 **Caso N° 1451**

Asunción, 4 de enero de 2011

"INVESTIGACIÓN PRELIMINAR SURGIDA A PARTIR DE DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE, REFERIDA A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PARA LA "PROVISIÓN DE PASAJES" (ID 205636) CONVOCADA POR LA CÁMARA DE SENADORES.----------

La presente investigación preliminar fue iniciada por esta Dirección Jurídica, a partir de la denuncia recibida por el Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas; y la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la **Convención Interamericana contra la Corrupción**, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley N° 977/96.----------

La denuncia expresaba que: *"En años anteriores el Pliego de Bases y Condiciones contemplaba la adjudicación simultanea a tres o más empresas. En esta Licitación están pretendiendo adjudicar a una sola Empresa siguiendo criterios pre establecidos. Nuestra Empresa defiende la participación de las Agencias y teniendo en cuenta los gastos que implican dicha participación, es justo que se siga manteniendo la adjudicación simultanea y no buscar favorecer a una sola Empresa desmotivando la participación. A manera de recordatorio solo la buena participación de las empresas en los procesos licitatorios coadyuva a la transparencia y fidelidad de los resultados".*----------

En base a lo manifestado en la denuncia de referencia, esta Dirección Jurídica corrió traslado a la Unidad Operativa de Contrataciones de la H. Cámara de Senadores por nota DNCP/DJ Nº 3325/2010 de fecha 28 de diciembre de 2010, solicitando justifique lo referido y adjunte la documentación que consideren pertinente. Recomendando la suspensión del acto de presentación y apertura de ofertas, a fin de aclarar los puntos objetados en la denuncia.----------

En ese sentido, en fecha 29 de diciembre de 2010, se presenta la Sra. Justina Casco González, Jefa de la Unidad Operativa de contrataciones de la H. Cámara de Senadores, mediante escrito recibido por mesa de entrada como expediente DNCP

Nº 20230 expresando entre otras cosas cuanto sigue: *"...Que en los Criterios de Evaluación del Pliego de Bases y Condiciones, modificado según Addenda Nº 1, publicada en fecha 21 de diciembre de 2010 en el Portal de Contrataciones Públicas, establece en uno de sus puntos que en caso de que existan dos o más oferentes que cumplan con todos los requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones del llamado y presenten el mismo precio, la Convocante determinará cuáles de las ofertas están mejores calificadas para ejecutar los contratos. Dicha determinación se dará a partir de la información requerida por la Convocante y provista por el oferente en su oferta. Se analizará la capacidad financiera de los oferentes según los ratios establecidos en la Sección III Criterios de Evaluación, y los que posean la mejor capacidad, en base a los ratios establecidos en dicha sección, serán considerados los más calificados, en caso que posterior al análisis financiero siga habiendo empate se adjudicará en forma equitativa entre los oferentes que presenten el mismo precio y hayan empatado en el análisis financiero, por lo tanto negamos rotundamente que nuestra pretensión sea la de adjudicar a una sola empresa, por el contrario, siguiendo lo establecido por el Art. 4 de la Ley 2.051/03, el Pliego de Bases y Condiciones fue elaborado con el fin de que todo potencial proveedor o contratista que tenga la solvencia técnica, económica y legal necesaria y que cumpla con los requisitos establecidos, esté en posibilidad de participar sin restricción y en igualdad de oportunidades de esta Licitación, y la adjudicación deberá recaer, según lo establecido en el Art. 28 de la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas en el o los oferentes que cumplan con las condiciones legales y técnicas estipuladas en el Pliego de Bases y Condiciones y que tenga o tengas las calificaciones o la capacidad necesaria para ejecutar el contrato... debido a que según experiencias en Licitaciones anteriores la competencia de oferentes asegura un menor costo en los servicios ofrecidos. Por ejemplo el porcentaje de recargo en los precios de los pasajes que en años anteriores llegó al 10% ha bajado en los últimos contratos hasta el 0%".*----------

Cabe señalar que, conforme lo requerido por esta Dirección, la Unidad Operativa de Contrataciones de la H. Cámara de Senadores ha remitido en fecha 29 de diciembre de 2010 la prórroga solicitada, a través de Addenda publicada en el Portal de Contrataciones Públicas en la misma fecha, pasa a programarse la fecha de Apertura de Sobres para el día 6 de enero del 2.011.----------

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Sobre el particular, debemos ratificarnos en la varias veces proclamada por parte de esta Dirección, independencia de la Convocante de cada proceso en particular, de establecer y evaluar los parámetros para lograr la plena garantía de sus intereses y la máxima calidad de los bienes que va a adquirir y utilizar.----------

En esta instancia, hacemos hincapié en que la Convocante ha hecho uso de las disposiciones legales aplicables, dentro de los límites que la discrecionalidad le permitía, pues constituye una atribución discrecional de las Entidades Convocantes, la de determinar el Sistema de Adjudicación a ser utilizado.----------

Por lo anteriormente expuesto, esta Dirección entiende que es facultad de la Convocante decidir el Sistema de Adjudicación a utilizarse. Resaltamos también que para recurrir al Sistema de Abastecimiento Simultáneo debe darse el supuesto de que ningún oferente podría proveer la totalidad del servicio requerido.----------

El Pliego Estándar preparado por la Dirección Nacional de Contrataciones para la Adquisición de Pasajes y Servicios Conexos, contempla la figura en la Sección I apartado 35.2 Criterios de Adjudicación dónde expresa: ***"Para el caso que la convocante opte por el Sistema de Abastecimiento Simultáneo..."*** Es decir, en este sentido, es la Convocante quien tiene la libertad de decidir según su conveniencia y de acuerdo a las circunstancias del caso.----------

Al respecto de la supresión del **Sistema de Abastecimiento Simultáneo**, cabe recordar lo prescripto en el Art. 35° del Decreto N° 21.909/03 —modificado por el Decreto N° 5.174/05—, que dicho sistema es aquel que contempla el suministro de bienes y/o servicios por más de un proveedor o contratista como resultado de una misma licitación; y, que **será aplicable cuando sea conveniente por razones de economía y eficiencia o cuando se prevé, por razones de capacidad, que ningún oferente podrá proveer la totalidad de los bienes**.----------

En este caso, se constata la existencia de potenciales oferentes que tendrían la capacidad necesaria para proveer la totalidad del servicio solicitado; por lo que no se comprueban las razones indicadas en el Art. 35° del Decreto, a los efectos de la aplicación de un sistema de abastecimiento simultáneo.----------

Cabe destacar que, la Convocante prevé para el caso de Empates se adjudique en forma equitativa entre los oferentes que presenten el mismo precio y hayan

empatado en el análisis financiero, a fin de que todo potencial oferente que cumpla con los requisitos establecidos, esté en posibilidad de ser adjudicado, según lo establecido en el Art. 28 de la Ley 2.051/03 de Contrataciones Públicas, con la salvedad de que existiendo ofertas iguales en precio, y que cumplan con la totalidad de los requisitos, se adjudicará a las mismas en forma equitativa.----------

Por consiguiente, no existiendo alguna irregularidad que merezca ser indagada, correspondería dar por culminada esta investigación; dándose continuidad al procedimiento de contratación, con la salvedad de que de surgir reclamos puntuales actuaremos en el ámbito de nuestras competencias.----------

No obstante, en caso de que el denunciante considere que existen hechos que vulneren sus derechos como oferente, correspondería que el mismo apele a la utilización de la **PROTESTA**, como medio de impugnación, si entiende que en el pliego, en la proforma de contrato o en el proceso en sí, existen actos que contravienen lo dispuesto en la ley o que agravien su condición de oferente. La precedente manifestación se la hace por el hecho de que esta Dirección Jurídica no puede realizar actos que de alguna manera puedan entorpecer las actividades de contratación llevadas a cabo por las entidades del Estado, sin haber analizado previa y debidamente los motivos por los que se solicita que se suspendan dichas actividades estatales.----------

El citado medio de impugnación se encuentra previsto en los Artículos 79/81 de la Ley de Contrataciones Públicas, y en el Artículo 118° del Decreto Reglamentario.----

Ante esta falta de elementos que indiquen irregularidades en el llamado de referencia, esta Dirección Jurídica considera pertinente dar por concluida la presente investigación preliminar, con las recomendaciones enunciadas.----------

Abog. ISABEL CACACE
Dirección Jurídica

Abog. MYRTA GODOY
Encargada de Despacho – Dirección Jurídica